



UDS

Mayreni Morales Perez

Regimen fiscal para personas morales

Cuadro sinóptico

L.C.P Reynaldo Francisco Manuel

Contaduria Publica y Finanzas

6to cuatrimestre



*LEY DEL IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS. (IEPS)*

4.1 Sujeto, Objeto, Base Y Tasa
Del Impuesto.

El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes

el IEPS el único que puede considerarse de primera necesidad es la gasolina, el gobierno suele aplicar por temporadas estímulos fiscales sobre el impuesto en este producto

ARTICULO 1 LIEPS. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales

- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados
- La prestación de los servicios señalados en esta Ley

4.2 Cómo Se Calculará El Impuesto

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento

la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

4.3 Tasas Y Cuotas Del Impuesto

ARTICULO 2 LIEPS Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

Enajenación o importación de bienes
I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza

B. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

4.11 Obligación De Los Contribuyentes.

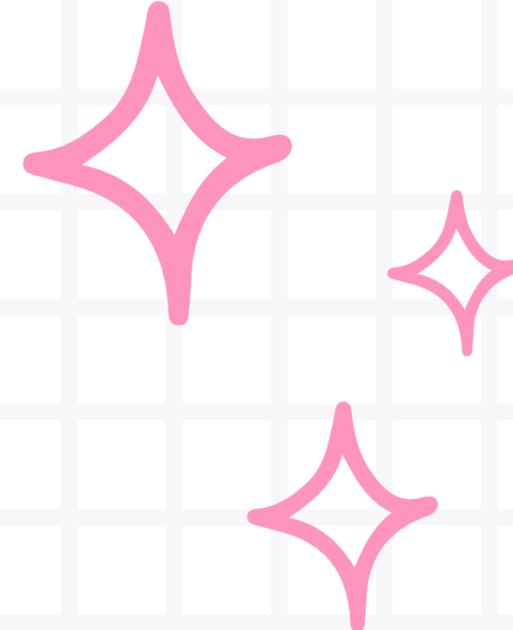
ARTICULO 17 LIEPS. Para calcular el impuesto en la prestación de servicios, se considerará como valor la contraprestación.

ARTICULO 18. Para calcular el impuesto por la realización de las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2 de esta Ley, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades.

Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en ese sorteo.

Tratándose de sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad

REFERENCIA



ANTOLOGÍA UDS

